Expediente: **660/19**
Carátula: **ACOSTA DE MALDONADO MARIA EMILIA Y OTROS C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
20341333483 - RAYA, ALEJANDRA-DEMANDADO
27140736878 - ACOSTA DE MALDONADO, MARIA EMILIA-ACTOR
27140736878 - MALDONADO, MIGUEL ANGEL-ACTOR
27060397754 - SUAREZ, LEONOR DEL CARMEN-DEMANDADO
20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
20235195985 - MOSQUEIRA, CONRADO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MALDONADO, MATIAS AGUSTIN-ACTOR
20129198703 - FEDERACIÓN PATRONAL DE SEGUROS SA, -DEMANDADO
20181859173 - DE LA TORRE, FERNANDO VÍCTOR-DEMANDADO
27060397754 - ROJAS RADICICH, AMELIA-DEMANDADO
30715572318715 - FISCAL DE CAMARA CIVIL, -FISCAL DE CAMARA EN LO CIVIL COMERCIAL LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATRIVO
20239307362 - FERNANDEZ VELASCO, ALEJO MARCIAL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 660/19

H105031615833

JUICIO: ACOSTA DE MALDONADO MARIA EMILIA Y OTROS c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 660/19

San Miguel de Tucumán

VISTO: que vienen las presentes actuaciones para el dictado de sentencia de fondo, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose la presente causa a la vista de este Tribunal y examinando las constancias de autos, se advierte que para el dictado de pronunciamiento respecto de la cuestión de fondo resulta necesario contar con la causa penal “De La Torre, Fernando s/ lesiones gravísimas” que tramitan por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la Xa. Nominación.

En consecuencia, resulta del caso que de modo previo a resolver se libre oficio digital a Mesa de Entradas Conclusional a fin de que se informe acerca del estado actual de la referida causa y en su caso se envíe copia digitalizada de la última actuación realizada en dicha sede.

En igual sentido este Tribunal en sentencia N°325 del 05-06-2019 en expte N°385/18, respecto de medida previa con requerimientos de Resoluciones administrativas o judiciales necesarias para dilucidar la cuestión planteada en la causa, entre muchos otros.

Asimismo, advirtiendo las posturas asumidas por las partes intervinientes, resulta necesario a fin deslindar responsabilidades que se libren oficios a la Cátedra de Ginecoobstetricia de la Facultad de

Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán y al Cuerpo de Peritos Médicos del Poder Judicial, a fin de que tomen conocimiento de la historia clínica del hecho en cuestión y de la pericia médica efectuada por el Dr. Juan Carlos Perseguino en fecha 16/03/2016 e informen: a) Si para el caso de rotura prematura de membrana existe un protocolo de proceder médico; b) Si el profesional actuante procedió de acuerdo al protocolo antes referenciado; c) Si el tiempo transcurrido desde el inicio del trabajo de parto y la cesárea fue el correcto de acuerdo a los protocolos existentes y d) si de acuerdo a la ciencia y la experiencia médica fue correcto el desempeño del galeno actuante.

En virtud de ello, corresponde suspender los términos que estuvieren corriendo en estos actuados para dictar la sentencia de fondo, hasta tanto se de cumplimiento con lo requerido en los puntos precedentes.

Por todo ello, esta Sala Tercera de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. PREVIO A RESOLVER, REQUERIR a Mesa de Entradas Conclusional que informe a este Tribunal acerca del estado actual de la causa penal caratulada "De La Torre, Fernando s/ lesiones gravísimas" tramitada originariamente por ante el Fiscalía de Instrucción Penal de la Xa. Nominación, y en su caso se envíe copia digitalizada de última actuación realizada en dicha sede.

II. A tales efectos, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

III. LÍBRENSE OFICIOS a la Cátedra de Ginecoobstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán y al Cuerpo de Peritos Médicos del Poder Judicial, a fin de que tomen conocimiento de la historia clínica del hecho en cuestión y de la pericia médica efectuada por el Dr. Juan Carlos Perseguino en fecha 16/03/2016 e informen: **a)** Si para el caso de rotura prematura de membrana existe un protocolo de proceder médico; **b)** Si el galeno actuante procedió de acuerdo al protocolo antes referenciado; **c)** Si el tiempo transcurrido desde el inicio del trabajo de parto y la cesárea fueron los correctos de acuerdo a los protocolos existentes y **d)** si de acuerdo a la ciencia y la experiencia médica fue correcto el desempeño del galeno actuante .

IV. SUSPÉNDENSE los términos que estuvieren corriendo en estos actuados para dictar la sentencia de fondo, hasta tanto se dé cumplimiento con lo requerido en los puntos precedentes

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

JPT

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4fe3fd00-1166-11f0-b431-cd92bac3a1e4